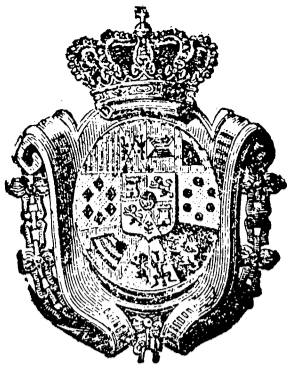


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2762.

MARTES 3 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente (1):

Artículo 1.º Se reconoce como una obligación de la nación el indemnizar los daños materiales que en las propiedades de los españoles que se han mantenido fieles á la causa de la patria, del trono de Isabel II y de la libertad, han hecho los facciosos desde 1.º de Octubre de 1835 hasta fin de Agosto de 1840, y los que durante dicha época se han ocasionado á los mismos, así en el ataque como en la defensa de las plazas, pueblos ó edificios de propiedad de los pueblos ó de particulares. Las fortificaciones hechas por cuenta del Estado, y las dispuestas y costeadas por las provincias ó pueblos, no son objeto de esta ley.

Art. 2.º La indemnización de los daños expresados en el artículo anterior se verificará con la preferencia y por el orden de clasificación siguientes:

- 1.º La de propiedades inmuebles.
- 2.º La de ganados.
- 3.º La de propiedades muebles.

Art. 3.º Para la indemnización de los daños causados en la propiedad inmueble ó de la primera clase se tendrán presentes:

En primer lugar: la pérdida ó deterioro de fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos, ó de común aprovechamiento, en el caso de que su restablecimiento ó reparación sea de absoluta necesidad para la subsistencia del vecindario, como molinos ú otras de este género.

En segundo: las casas y bienes de los Milicianos nacionales, y de las demas personas comprometidas por la causa de la libertad y del trono legítimo de Isabel II; debiendo hacerse con preferencia entre estos la reparación de los daños respecto de los que tuvieron la gloria de defenderse contra los facciosos.

En tercero: los edificios ó fincas destinadas á objetos de utilidad comun, como iglesias, hospitales y escuelas, siempre que la nación ó el vecindario no tengan otros medios de restablecerlos, ó no se hayan aplicado ya otros edificios del Estado para los mismos objetos.

Art. 4.º En la indemnización de los ganados se observarán las reglas de preferencia prescritas en el artículo anterior; pero haciéndose el reintegro en el siguiente orden:

- 1.º El de los caballos de los Nacionales, siempre que por culpa suya no los hayan perdido.
- 2.º El de las caballerías y demas animales destinados á la labranza ó á las fabricas.
- 3.º El de los ganados destinados á trasportes ó conducciones.
- 4.º y último. El de las demas especies de ganados.

Art. 5.º La indemnización de la propiedad mueble se verificará observándose asimismo las reglas de preferencia que quedan establecidas en el párrafo segundo del art. 3.º

Art. 6.º Cuando los daños causados en las expresadas tres clases de bienes hayan procedido por declaración ó culpabilidad de algunos que sean responsables segun las leyes y órdenes vigentes, ó contra quienes pueda intentarse la acción de daños, deberán los que hayan sufrido reclamar la indemnización de los culpables, y solo en el caso que estos no tuvieren con qué satisfacer, podrán aplicárseles los medios de reintegro que se determinan en esta ley.

Art. 7.º Se destinan á la indemnización de daños, sin que puedan aplicarse á otros objetos, y por el orden de preferencia que queda establecido, los recursos siguientes:

Los bienes y sus productos, deducidas las cargas de justicia, que fueron del ex-Infante D. Carlos de Borbon, adjudicados al tesoro nacional por Real decreto de 17 de Octubre de 1833, y las rentas y productos de los bienes y efectos que poseía en España el ex-Infante D. Sebastian, que á virtud de Real orden de 28 de Agosto de 1835 se mandaron secuestrar.

La parte de propios, baldíos y montes de realengo, que á petición de los ayuntamientos, y de conformidad con las diputaciones provinciales, se enagenen con esta destinacion, previa la aprobacion del Gobierno.

Las contribuciones de los pueblos que han padecido los daños, siempre que hayan sido incendiadas ó arruinadas mas de la tercera parte de sus casas de habitacion por haberse defendido sus moradores contra los rebeldes, ó haberse comprometido con hechos positivos por la causa de la libertad y del trono de Isabel II.

Y por último, diez millones de reales anuales de las contribuciones generales que se recaudarán en todas las provincias de la Península é islas adyacentes por sus diputaciones, y por los mismos encargados de la recaudacion y percepcion de sus presupuestos provinciales, depositándose con separacion para este objeto, y sin que nunca puedan destinarse á otro.

Art. 8.º Los productos en venta y renta de los bienes del ex-Infante D. Carlos y D. Sebastian, y los de la parte de propios, baldíos y montes de realengo designados en el artículo anterior, se destinarán á la vez, segun vayan haciéndose efectivos, á la reparacion de daños, quedando ademas las contribuciones en favor de los pueblos, en los términos y con la limitacion que se dispone en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

Art. 9.º El Gobierno creará una comision que se denominará central de indemnizaciones, compuesta de cinco individuos, cuya residencia constante sea en Madrid; la cual entenderá exclusivamente del modo de recaudar el producto de los bienes y arbitrios prefijados en los artículos anteriores, así como de su distribucion en las provincias que hayan sufrido los daños que se tratan de indemnizar por la nación, y en justa proporcion entre la masa comun de medios que para este fin se recaudan, y la de los daños y perjuicios indemnizables, para cuyo objeto se depositarán á disposicion de dicha junta en el banco español de San Fernando para mayor garantía y mas fácil distribucion cuantos fondos se recaudaren al efecto.

Art. 10.º Todos los bienes que quedan designados y sus productos en venta y renta se declaran desde la publicacion de esta ley hipotecados, y como garantía para todas las clases de indemnizaciones reconocidas en los artículos anteriores que tratan del particular, consignándose como hipoteca especial para las empresas de reedificacion que pudiese haber las contribuciones de los pueblos, que se reservan á este objeto, y cinco millones de reales anuales de los diez que anualmente se han aplicado á la indemnizacion general.

Art. 11.º Las diputaciones provinciales se encargarán, bajo su responsabilidad, de los fondos que quedan destinados á la reedificacion y á la reparacion de daños, haciendo que ingresen en el depositario ó tesorero de las mismas para entregarlos sin descuento alguno y con la debida cuenta y razon, en virtud de orden de la comision central, á los empresarios de reedificaciones ó á las personas indemnizables, y el sobrante á los corresponsales del banco.

Art. 12.º Las mismas diputaciones provinciales cuidarán con los gefes políticos de que las justificaciones oficiales de los daños, de cuya indemnizacion se trata en esta ley, se practiquen á la mayor brevedad, arreglándose en un todo á lo dispuesto en el orden de la Regencia provisional de 28 de Febrero de 1841, y á lo prevenido en esta ley, y dándoles

publicidad, á fin de que pueda hacerse sobre ellas las reclamaciones oportunas. El término, dentro del cual han de hacerse estas justificaciones, se contará desde la publicacion de la presente ley, y será sin que pueda por título ninguno prorogarse el de seis meses para los que estan en la Península, ocho para los que se hallen ausentes en las islas adyacentes ó en el extranjero, un año para los que residan en las provincias ultramarinas de América, y año y medio para los que esten en las de las islas Filipinas. Las diputaciones pasarán mensualmente á los intendentes de sus respectivas provincias, así como á la comision central de indemnizaciones, de que habla el art. 7.º, un estado de las cantidades que se han de indemnizar, aprobadas que hayan sido, con expresion de las que ya lo estuviesen y las que correspondan al mes inmediato, remitiendo tambien un estado mensual de los ingresos para conocimiento de la comision, á fin de poder disponer lo conveniente.

Art. 13.º Para que las justificaciones que se hagan puedan producir un pronto y efectivo resultado, y para que se asegure la reparacion de los daños y perjuicios indemnizables con los productos destinados á este fin, la comision central de indemnizaciones citada se ocupará tambien en examinar y aprobar las justificaciones despues que hayan sido votadas por las dos terceras partes de los vocales de la respectiva diputacion provincial, y aprobadas como arregladas á la citada instruccion y á lo prescrito en la presente ley.

Las justificaciones de daños y perjuicios que no sean aprobadas por las dos terceras partes de la diputacion quedarán sin curso, salvo el derecho del interesado para reclamar al Gobierno por conducto de la comision central.

Tanto los expedientes que hubieren merecido la aprobacion de las dos terceras partes de los vocales de la diputacion provincial, como los que por no haber obtenido aquella aprobacion se eleven en queja del interesado á la resolucion del Gobierno, irán acompañados del informe de la diputacion y de la conformidad ó reparos que crean conveniente hacer en ellos el gefe político y el intendente de la provincia.

Art. 14.º Cuando sean las contribuciones de un pueblo las que esten aplicadas á su reparacion ó reedificacion, cuidará la respectiva diputacion provincial de que el ayuntamiento las recaude bajo su responsabilidad, deposite con toda seguridad, é invierta en la reedificacion ó reparacion.

En el caso de que las obras ó reparaciones antedichas se hagan por contrata ó por empresa, los contratistas ó empresarios podrán recibir su importe de los ayuntamientos, llevando estos la cuenta y razon conforme á lo dispuesto en las leyes é instrucciones de la materia para dar sus cuentas ante la diputacion provincial, y esta á la comision central para su aprobacion.

Art. 15.º En los pueblos en que se hayan perdido ó destruido mas de la tercera parte de sus edificios, y á los cuales se aplica para su indemnizacion, en virtud de lo dispuesto en esta ley, el producto de sus contribuciones ordinarias y el de los cinco millones de los 10 que se asignan de contribuciones generales, se hará la reedificacion de las casas, comenzando por las de menos valor.

Art. 16.º Para hacerse la indemnizacion en los términos que se dispone en esta ley, se tendrá presente lo que ya se ha percibido por otra causa, y las diputaciones provinciales con los gefes políticos é intendentes cuidarán bajo su responsabilidad de que se tome cuenta á los que hayan percibido cantidades para su indemnizacion, ya sea en metálico, ya en fincas ú otra especie de bienes, ó en el disfrute y goce que hayan tenido de estos, haciendo que devuelvan el exceso, si hubiesen percibido mayor cantidad de la que les correspondia por daños que hubiesen padecido.

Art. 17.º Los ayuntamientos y personas particulares de los pueblos que hayan padecido los daños son responsables de la falta de verdad en las relaciones, documentos y justificaciones que se dieren de

(1) Reproducimos aquí estas leyes por haberse concluido los ejemplares de la Gaceta del 15 de Abril último, en que se insertaron.

Las cantidades que hayan de indemnizarse, y perderán los particulares todo derecho á la indemnización si hubiesen aumentado el importe de la cantidad indemnizable; y los individuos de los ayuntamientos serán responsables con sus bienes propios mancomunadamente á satisfacer hasta un duplo del valor que den de aumento al que importen los daños, segun el grado de culpabilidad y prvia la formacion de la oportuna causa ante el tribunal competente, y reservándose el derecho de repetir contra los causantes del fraude, ó los que de cualquiera manera hubiesen contribuido á él.

Art. 18. El Gobierno comunicará las instrucciones necesarias para la mas pronta y cumplida ejecución de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 9 de Abril de 1842. = A D. Facundo Infante.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido á bien nombrar á D. Joaquin María Ferrer, presidente, y á D. Mauricio Carlos de Onís, D. Julian de Huelves, D. Manuel Fuente Andres y D. Felipe Tilve, vocales de la comision central mandada crear por el art. 9.º de la ley sobre indemnizaciones. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 12 de Abril de 1842. = A D. Facundo Infante.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así en la corte como en los demas pueblos de la Península é islas adyacentes, en uso del legítimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicación de esta ley, arreglando y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les parecieren convenientes; los cuales serán cumplidos y observados á la letra.

Art. 2.º Si en estos contratos se hubiere estipulado tiempo fijo para su duracion fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte. Mas si no se hubiere fijado tiempo ni pactado desahucio, ó cumplido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el predio sin dar aviso á la otra parte con la anticipacion que se hallare adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de 40 dias.

Art. 3.º Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicación de esta ley se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que debian durar con arreglo

á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, práctica y costumbre vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos.

Art. 4.º Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley 8.ª, tit. 10, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los artículos precedentes. Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas y cada una de sus partes.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 9 de Abril de 1842. = A D. José Alonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Deseando el Regente del Reino que los individuos del ejército y milicias provinciales, procedentes del reemplazo extraordinario de los 1000 hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se expidan á los de las clases de tropa del ejército y milicias procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron expedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.

Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1842. = San Miguel. = Sr....

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 3 de Mayo de 1842.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision sobre la proposicion relativa á la conmutacion de las penas de presidio en penurias.

Discusion del de la que ha informado sobre la enmienda propuesta al art. 2.º del proyecto de ley acerca de arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia nacional.

Y del de la comision mixta sobre el concerniente á la supresion del fuero de los caballeros maestranes.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Abril.

Mr. Humann ha fallecido de una apoplejía fulminante. Su muerte no ha dejado de causar influencia en la Bolsa. Bajo la impresion del alza de Londres nuestro 3 por 100 habia subido al principio á 81 fs. 65 c.; bajó á 80 fs. 95 c.; á poco volvió á subir á 81 fs. 25 c., habiéndose cerrado al fin á 81 fs. 15 c., lo cual produce una baja de 50 c. sobre el curso que tuvo el sábado. Análogo ha sido el movimiento en el 5

por 100. La renta de Nápoles ha sufrido un movimiento igual; pero los demas valores extranjeros no han sufrido la menor impresion con esta noticia. (Comm.)

Leemos en el *Observador belga*:

Una cuestion de etiqueta ha introducido la desunion entre tres individuos del ministerio, á saber, Mr. Nothomb, Mr. de Brier y Mr. Van Volxen. Se trata de la presidencia. Mr. Nothomb reclama la presidencia, Mr. de Brier se la disputa, y Mr. Van Volxen pretende que no pertenezca á uno ni á otro, y solo á el correspondia de derecho como ministro de la justicia y de los cultos, en virtud de no se sabe qué decreto imperial. (Id.)

Segun las noticias de Constantinopla del 7, y de Alejandría del 6 de este mes, que ha traído el último paquebote de Levante, parece que la Puerta perseveraba en su sistema reaccionario. El Divan estaba resuelto á no separar de la Siria á Omer-bajá, y ha mandado que los periódicos, de quienes dispone, que defiendan sus actos.

Habiendo sido llamado á su corte Mirza-Djeaer-Kan, embajador persa, ha tenido en la semana anterior su audiencia de despedida.

Selim Bey, nombrado comisionado extraordinario en Siria, ha partido en uno de los barcos de vapor del Gobierno para trasladarse á su destino.

Se aguarda de un instante á otro á Mehemet-Ali en Alejandría.

El almirante egipcio Mustafá-bajá ha fallecido de una enfermedad de consunción.

La division francesa á las órdenes del almirante Lassuse permanecia el 7 de este mes en las aguas de Esmirna.

El 3 recibió Maurocordato la invitacion de personarse con el ministro de negocios extranjeros, con quien ha tenido una conferencia de algunas horas, relativa, segun se dice, á los asuntos turco-griegos, confiándose en verlos terminados muy en breve á satisfaccion de los interesados. (Id.)

Idem 26.

Luis Felipe, Rey de los franceses, á todos los presentes y venideros salud.

Heimos mandado y mandamos lo siguiente:

Mr. Lacave-Laplague, miembro de la Cámara de Diputados, es nombrado Ministro Secretario de Estado en el departamento de Hacienda, en reemplazo de Mr. Humann que ha fallecido. Dado en el palacio de las Tullerías á 24 de Abril de 1842. = Luis Felipe. = Por el Rey, el Presidente del Consejo, Ministro Secretario de Estado en el departamento de la Guerra, mariscal duque de Dalmacia.

El Rey no ha salido para Neuilly, como se habia anunciado. Se ha dado contraorden, y los empleados de palacio que habian marchado á esta residencia del estío han vuelto á las Tullerías. Sin duda se habia juzgado era mejor no dejar á Paris hasta pasada la fiesta de 1.º de Mayo.

Los gritos de ¡el fuego! ¡el fuego en palacio! han venido esta noche entre una y dos á turbar el sueño de las tropas que ocupaban las caserías situadas en las cercanías de las Tullerías, como igualmente el de los moradores de las calles de Rivoli, San Honorato, Richelieu y el barrio de Palais-Royal.

En un momento muchos regimientos de todas armas á pie y á caballo se han hallado en torno de la morada Real y en el jardín una quincena de bomberos habian llegado hasta el lugar del fuego. Este empero no era en palacio sino en el café del Teullans.

A los pocos minutos el fuego ha sido apagado, no habiendo dominado mas de una cuarta parte de este ligero edificio. Durante todo el día el centro del incendio ha sido rodeado por un cordón de centinelas, y ha sido inmensa la afluencia de curiosos.

Mr. Bestui de Veaus, par de Francia, y uno de los propietarios del *Journal des Debats*, acaba de morir en Paris.

ROLLETIN.

LUCIA DI LAMMERMOOR.

El sábado se cantó por segunda vez tan bellísimo *spartito* en el lindo teatro de la legacion de Inglaterra. En vano intentáramos describir cumplidamente esta fiesta brillante, en que alternaban el talento con la belleza, el lujo con la perfeccion artistica. La nueva representacion de la *Lucia* ha sido pues mucho mas completa que la primera. El salon donde se halla colocado el teatro, ensanchado considerablemente para aquella noche, ostentaba las ricas galas de las hermosas de la corte: casi toda la buena sociedad madrileña aguardaba desde muy temprano el momento de gozar los placeres que se le preparaban.

A las nueve y cuarto se levantó el telon, y desde entonces los aplausos y el entusiasmo no se interrumpieron un solo instante. El conjunto de la ópera ha sido admirable: seguridad, colorido, verdad, todas las cualidades necesarias para el buen efecto dramático han brillado como la primera vez en su desempeño: cada uno de los que la cantaron merecieron los laureles y valores que les prodigó la elegante reunion que los escuchaba.

La Sra. de Scott, mas bella, mas interesante que nunca, ejecutó su aria de salida con una afinacion y un sentimiento admirables: su simpática voz, sus melancólicos acentos van derechos al corazón, conmoviéndole, ora dulce, ora amargamente. En el duo con Edgardo, en el del segundo acto con Enrico, en el final, y sobre todo en la magnífica escena del delirio, produjo un efecto mágico. Al terminar la última pieza llovieron á sus pies coronas y ramilletes sin fin, volviendo á presentarse nuevamente á recoger los testimonios del general entusiasmo.

La Sra. de Barrie, llena de hermosura y de timidez, ejecutó la linda romanza intercalada en la partitura con gracia y

dulzura imponderables. Nunca la escocesa Alisa ha tenido intermite mas linda ni mas aventajada.

El Sr. D. Antonio Arcos puso para su salida el bellísimo romance de *I puritani*, que cantó con un sentimiento, con una expresion sorprendentes. En todo el resto de la ópera mereció infinitos aplausos; pero donde se elevó á mayor altura fue en la cavatina final, pieza de una dificultad inmensa, y en la cual el actor y el cantante luchan á la par é igualmente. A su conclusion se le arrojaron tambien al escenario coronas y ramilletes.

Su hermano D. Domingo desempeñó su parte cumplidísimamente; aquella voz tan pura, tan igual, tan pastosa causó un efecto prodigioso, así en el aria del primer acto, que dijo con notable maestría, como en todas las demas piezas. Los señores Scott y Dominguez, en papeles de poca importancia, supieron prestársela con su oportunidad y afinacion, que resaltó muy particularmente en el magnífico quinteto final del segundo cuadro.

Orquesta, decoraciones, coros, todo estuvo en armonia con el resto, haciendo grande honor al Sr. Iradier, que ha sido el encargado de dirigir tan bello é interesante espectáculo. En los intermedios se sirvieron helados y dulces con profusion.

La elegante sociedad se detuvo en los salones largo tiempo despues de concluida la ópera, deseosa de dar sus parabienes á la Sra. de Scott y á los demas que con ella compartieron tan lisonjero triunfo.

TEATROS.

Ninguna novedad han presentado los de la corte en la pasada semana. Despues de *Los dos Virreyes* y de *La penitencia en el pecado*, que dió el de la Cruz, se ha limitado á disponer una amena funcion compuesta de dos piezas nuevas, que se ejecutarán un día de estos. La primera es traduccion de *La fille d'un militaire*, y está encargado del papel principal el señor Latorre; la otra lo es de *Un monsieur et une dame*, bellísimo juguete que, bien acomodado á nuestra escena y desempeñado por la linda Juanita Perez y el Sr. Lombía, no puede menos de rivalizar con su antecesora *Noche toledana*.

Tambien se debe estrenar el martes en el Príncipe una comedia original y en verso titulada *El Editor responsable*. Creemos que su conocido y fecundo autor, y la feliz empresa de aquel teatro, contarán esta noche un nuevo triunfo. Se disponen para ejecutarse en seguida *Las memorias del Diablo*, traduccion debida á una pluma acreditada; *La hija de Cromwell*, pieza en un acto, y *Un enlace desigual*, drama original. Larga es la lista de las producciones que continúan esta serie; pero entre ellas mencionaremos *Un amigo en candelero*, comedia de un autor tan feliz en el género jocoso como en el sentimental, y una nueva obra del Sr. Hartzembusch, que no necesita mas que este nombre por recomendacion.

Algun periódico ha hablado de la instalacion de una junta de lectura ó comité para juzgar las piezas que se presentan á la empresa del mismo teatro. Ignoramos lo que tenga de exacto semejante supuesto; pero no por eso dejamos de apoyarlo sinceramente.

FABULAS DE CAMPOAMOR (r).

La primavera, la hermosa estacion en que la naturaleza se viste con nuevas galas, no es menos feliz que para los campos, para la literatura y para la poesía: en ella brotan las mas ricas flores de los vergeles, y las mejores flores del talento. En las ateridas noches del invierno, cuando barre el viento las nevadas calles, cuando sopla el aquilon ó cuando cae la lluvia á torrentes, encerrado el poeta en su abrigado gabinete, busca su inspiracion, y canta las maravillas de que está privado, con ese entusiasmo grande y sublime de los recuerdos; la luz del día en las tinieblas de la noche, la verdura del prado cuando está yermo y seco, el resplandor del sol cuando quizá há largos días que no brilla. Entonces desciéndese á buscar en lo profundo del corazón, en las esperanzas ó en los recuerdos del alma, los goces, los placeres de que estamos privados:

(1) Un tomo en octavo, que se vende á 6 rs. en las librerías de Boix, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; y de Hernando, calle del Arsenal, adonde se dirigirán los pedidos de las provincias.

Grande y sublime espectáculo ha ofrecido hoy el pueblo de Madrid al celebrar el aniversario del memorable Dos de Mayo. Esta fiesta nacional, que solemnizan los españoles todos, porque todos se enorgullecen de participar de la gloria de ese día eterno en los fastos de España, se ha celebrado este año con toda la pompa, con todo el aparato y con toda la magestad de que es digno el inmortal suceso que la motiva. Y para que nada faltase hasta el sol de Mayo ha venido á embellecer con sus rayos vivificadores el animado cuadro que presentaba el campo de la Lealtad.

Desde muy temprano estaban formadas las tropas de la guarnición y Milicia nacional en el siguiente orden:

El regimiento de ingenieros apoyaba su cabeza en el paseo del Prado, dando frente al monumento del Dos de Mayo; seguía un batallón de Luchana y el primero de la Milicia nacional formando martillo en el ángulo del salón del Prado, y continuando por la calle del Duque de la Victoria; formaban después el regimiento infantería de la Constitución y los batallones 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y bomberos de la Milicia nacional, prolongándose sus filas por la referida calle, Puerta del Sol, calle Mayor, Platerías &c. Los batallones de artillería y tiradores de la Milicia nacional formaban también en orden de batalla, apoyando la derecha frente á la Real iglesia de San Isidro, y siguiendo por la calle de Toledo, arco del mismo nombre, plaza de la Constitución, arco y calle de Ciudad-Rodrigo, hasta enlazar su izquierda á las tropas ya establecidas en las platerías. La caballería, artillería del ejército y de la Milicia nacional se apoyaban en el palacio de Buena Vista, prolongándose hasta la puerta de Alcalá.

Una compañía de ingenieros, otra de artillería del ejército, otra de Luchana y otra de la Milicia nacional formaban el cuadro en la circunferencia del monumento.

A las nueve dadas ha salido de la casa de la Villa el lucido y fúnebre cortejo, dirigiéndose á la iglesia de S. Isidro en este orden.

Abria la marcha un piquete de caballería de la Milicia nacional.

Los gastadores de los batallones de la misma.
Los pobres de S. Bernardino.
Los niños del colegio de los Desamparados.
Los pobres de la casa de Beneficencia.
Los niños del colegio de S. Ildefonso.
Inválidos del ejército.
Los gefes y oficiales del ejército.
Los maceros del ayuntamiento.
Los veteranos de la Milicia nacional.
Los individuos del Real cuerpo de Alabarderos.
La corporación municipal en union con los señores electores parroquiales.
Sres. jueces de primera instancia.
Sres. ministros de la audiencia territorial y de los tribunales superiores.
Ilmo. Sr. patriarca de las Indias.
Sres. curas párrocos.
Sres. generales del ejército.
Excmo. Sr. capitán general y gobernador de la plaza.
Sres. Ministros, Senadores y Diputados.
Sres. diputados provinciales.

S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, marchando á su derecha el Sr. jefe político de Madrid, y á la izquierda el Sr. presidente del ayuntamiento.

Sres. oficiales de la escolta de S. A.
Detras marchaba una lucidísima columna de honor compuesta de las ocho compañías de cazadores de la Milicia nacional con música y gastadores á la cabeza.

Llegada la comitiva á la Real iglesia de S. Isidro, ha celebrado misa solemne de pontifical el Sr. Posada, arzobispo electo de Valencia, y el Sr. Arenas ha pronunciado una elocuente oración fúnebre, en la que han brillado los mas puros sentimientos de religiosidad y de españolismo.

Terminada esta solemnidad religiosa se ha dirigido el cortejo al campo de la Lealtad, y después de haberse cantado un solemne responso por las ilustres víctimas, se han hecho por los batallones las tres descargas de ordenanza.

Inmensa, como nunca, ha sido la concurrencia que ha acudido en este día á tributar un homenaje de admiración y un recuerdo de cariño á los manes ilustres de los que sacrificaron su vida por sostener el honor y la independencia nacional en aquel memorable día; á cuyo mágico influjo vemos ocultarse avergonzadas las pasiones políticas y desaparecer los partidos. Los hombres de todas las opiniones y de los mas opuestos principios concurren hoy á un fin común, á solemnizar la memoria de aquellos mártires de la independencia española, y á renovar ante su tumba su decision de sostener aquella en toda su integridad, siguiendo, si necesario fuese, la gloriosa senda que les trazaron con su sangre aquellos ilustres españoles.

Al ver pues á los hombres públicos mas discordes en ideas animados de un mismo sentimiento, de ese sentimiento de españolismo que ahoga todos los demas, y que sobre todos brilla, renace en nuestro corazón la consoladora esperanza de que no serán inútiles para la causa de la libertad los heroicos sacrificios y generosos esfuerzos de las inocentes víctimas, cuyo aniversario hoy ha celebrado el pueblo de Madrid.

Durante la formación ha circulado por las filas la siguiente alocución:

Madridenses: Hoy es el aniversario de las víctimas inmoladas en el famoso Dos de Mayo de 1808, día de contemplación y de recuerdos heroicos, á la par que aciago y triste; día en que el grito de libertad é independencia sonó terrible en medio de las tropas aguerridas del vencedor de Austerlitz, Marengo y Jena, que con pretextos engañosos y perversos, logrando penetrar hasta nosotros, intentaban atar la España al yugo de su dominación. Acercámonos todos al campo de la lealtad y del patriotismo, y al fijar nuestras miradas hacia ese monumento que cubre las cenizas de los primeros mártires de la libertad é independencia española, consideremos años la senda de gloria y honor que se abrió aquel memorable día: los campos de Bailen, en que tuvieron efecto las primicias de la victoria; la heroica defensa de Zaragoza, donde solo humillación y ruinas lograron los contrarios; los triunfos de Talavera, Arapiles, la Albuera, San Marcial y otros mil que por todas partes se sucedieron, ensalzan el nombre español, y hacen que por toda Europa sea acatado y repetido con admiración y asombro. Las naciones oprimidas sonríen al saber nuestro denuedo, y no en valde redoblan sus esfuerzos para conseguir, aunadas con España, la caída del tirano.

Madridenses: Todos estos hechos, que embellecen las páginas de nuestra mejor historia, vedlos consignados en esa pirámide que la gratitud nacional ha dedicado á los que nos dieron tan sublime ejemplo de lealtad y patriotismo. Que su vis-

ta encienda en nuestros corazones el amor sagrado de la patria, y siguiendo su noble esfuerzo juramos como ellos morir por la libertad y la independencia nacional.

Madrid y Mayo 2 de 1842.—El alcalde primero constitucional, marques de Peñañovida

AVISO DE LA CUARENTENA DANESA.

Los países, puntos é islas que á continuación se expresan deberán conducirse, en virtud de los informes oficiales recibidos en la direccion, como contagiados de la peste ó sospechosos, á saber:

Contagiados.—Trípoli, Alejandría, Damietta, Constantinopla, Túnez, Marruecos, Smirna y la isla de Candia.

Sospechosos.—Todos los puertos de la Grecia y de la Turquía, excepto los mencionados como contagiados. Todos los demas puertos y puntos de la Berberia africana.

Todo los demas puntos y puertos de la Europa y fuera de ella se considerarán como perfectamente sanos.

Copenhague en la direccion Real de cuarentenas Marzo de 1842.

Proyecto de ley sobre organizacion de la bolsa, leido por el Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en la sesion del dia 11 de Abril de 1842.

A las Cortes.—Persuadido el Gobierno de S. M. de la urgente necesidad de acordar las mayores seguridades á las negociaciones mercantiles de los efectos públicos que se ejecutan en la Bolsa de esta corte, y convencido de que para conseguirlo no bastan disposiciones parciales, sino que es absolutamente indispensable una medida tan radical como la formación de una nueva ley con la que venga á ser dicho establecimiento una casa de contratación pública útil por las formalidades y recíprocas garantías con que los contratantes verifiquen las operaciones bursátiles; después de bien meditado el asunto, y de haber oido sobre él á personas inteligentes en la materia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. A. el Regente del reino, tengo el honor de someter á la decision de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

TITULO PRIMERO.

De los objetos y gobierno de la Bolsa.

Artículo 1º La Bolsa de Madrid es el lugar en donde se reúnen con sujecion á reglas determinadas las personas dedicadas al comercio, y los agentes públicos que intervienen en sus negociaciones y contratos. El Gobierno podrá crear otros establecimientos de igual clase donde estime conveniente.

Art. 2º Son objetos especiales de las operaciones de la Bolsa: La negociacion de los efectos públicos cuya cotizacion esté autorizada en los anuncios oficiales.

La de las letras de cambios, libranzas, pagarés y cualquiera especie de valores de comercio procedentes de personas particulares.

La venta de los metales preciosos amonedados, ó en barras ó pastas.

La de todo género de mercaderías.

La aseguracion de los efectos comerciales contra todos riesgos terrestres ó marítimos.

El fletamento de buques para cualquiera punto donde se hallen á la carga ó deban venir á recibirla.

Los trasportes en el interior por tierra ó por agua.

Art. 3º Se entienden legalmente bajo la denominacion de efectos públicos:

1º Toda institucion de venta ó titulo de crédito cuya creacion y circulacion se hallan autorizadas expresamente por Real decreto, bien sea que su emision se haya hecho por cuenta del Estado como deuda consignada sobre las cajas nacionales, ó bien por la de alguna establecimiento público ó de alguna empresa particular á quien se haya concedido privilegio para ello.

2º Los efectos de la misma especie emitidos por los Gobiernos extranjeros siempre que su negociacion se halle autorizada al efecto.

Art. 4º Los efectos públicos emitidos por cuenta del Estado y consignados para el pago de su capital y rentas sobre las cajas del Tesoro público tendrán el concepto de nacionales, distinguiéndose de todos los demas que no tengan esta cualidad por la denominacion de efectos públicos nacionales.

Art. 5º Con respecto á las negociaciones de giros tanto de los

enciéndose de este modo el fuego de la inspiracion, y despide así sus mejores destellos.

Y después cuando vuelvan los plácidos días de Mayo, cuando tornen las golondrinas á anunciar la estacion de las flores, entonces lanzará el poeta al mundo absorto las obras de sus veladas de estudio, de su entusiasmo y de su genio. Entonces escucharemos los sentidos cantos del vate, los ayes del pecho enamorado, las blandas quejas de amor.... Así el peso de la edad viene aligerado cada año con algun nuevo encanto: cada primavera nos trae la poesía del invierno y su propia poesía. Por eso no tanto afligen las canas que asoman sobre la frente, ni las arrugas que sulcan el rostro.

Esta vez con las flores, con la verdura de los pensiles, con el despejado cielo que nos cobija, con el blando céfiro que nos arrulla, con las obras de Breton, de Hartzenbusch, de Gil, nos ha venido un bellissimo libro de Campoamor, un libro de fábulas. Nosotros hemos visto la facilidad con que su jóven autor las ha escrito: durante las noches eternas que ya hemos olvidado, porque acaban de pasar, en la biblioteca del Ateneo, jugueteando con su ingenio y con su pluma, producía sin sentirlo una infinidad de donosos cuentos, que á manera de fábulas ligeras, festivas, agradables, conocimos nosotros entonces, y pronto conocerán todos.

Género es este por demas difícil, como que requiere concision, profundidad moral y gracejo. Todas estas cualidades contienen las fábulas de nuestro amigo Campoamor. La narracion es nueva, sencilla, breve; los rasgos filosóficos chispean por todas partes, y siempre la leccion ó el consejo son claros, y están al alcance de todas las inteligencias. Agreguemos á esto un estilo purísimo y castizo; la facilidad poética, la naturalidad propias del jóven fabulista, y se concebirá aproximadamente el mérito de tan delicado trabajo. No desdeñaria La Fontaine, el mas célebre de los que últimamente han cultivado este género, ninguno de los picantes cuentecillos que forman el lindo volumen que delante tenemos. Y cuando el poeta es casi un niño, cuando se encuentra en esa edad en que se prefiere la aparente brillantez á la utilidad positiva, sube de punto y crece grandemente la consideracion de que es digno el

libro del Sr. Campoamor. Cada una de las fábulas indica primero el pensamiento moral que la ha inspirado: léese la siguiente bajo el epigrafe de *La piedad bien entendida*, y nos parece una de las mas notables:

EL MUCHACHO, EL PODADOR Y EL MANZANO.

A un manzano podaba un hortelano,
y un muchacho con intimas querellas:
¿por qué, decía á gritos, inhumano
del tronco á quitar vas ramas tan bellas?
Cortalas, podador, dijo el manzano,
que se me quiere encaramar por ellas.
*El tal rapaz, que procuraba arguyo
el bien ageno en beneficio suyo.*

Como ejemplo de género distinto copiamos otra á continuación, que á las claras revela al autor de las silvas á la luz, de la *Mariposa* y de tantas bellísimas composiciones llenas de ternura, de vaguedad, de sentimiento, como esmaltan el libro de sus poesías líricas.

LAS DOS LAGRIMAS.

El viejo y el niño.

¡A Dios por siempre, hijo del alma mia!
un triste anciano al espirar clamaba,
y el tierno infante que su sien besaba
¡A Dios, por siempre! el infeliz decía.
Vertió el viejo una lágrima postrema
y vertió la primera el niño en tanto;
y confundidas última y primera
símbolo fueron de su igual quebranto.
¿Cuál lágrima, decía, en mi tan fuerte
del corazón brotó mas dolorida?
¿la del que el primer mal sintió en la vida,
ó la de aquel que su bien halló en la muerte?

La travesura, el ingenio, el gracejo hacen á otras muy

dignas de mencion: véase la siguiente, no menos bella que las ya copiadas.

LA CARAMBOLA.

Pasando por un pueblo un maragato,
llevaba sobre un mulo atado un gato,
al que un chico, mostrando disimulo,
le asió la cola por detras del mulo.
Herido el gato, al parecer sensible
pególe al macho un arañazo horrible;
y herido entonces el sensible macho
pegó una cox y derribó al muchacho.
*Es el mundo á mi ver una cadena,
do rodando la bola
el mal que haremos en cabeza agena
refluye en nuestro mal, por carambola.*

No terminaremos esta breve reseña sin llamar la atención de la direccion general de Estudios acerca de una obrita de utilidad tan reconocida para la niñez; ni sin encomiar su belleza tipográfica su correccion, y sobre todo la baratura de su precio.

Ayer por la mañana se volvieron á cantar en casa del señor de Cabrero las composiciones de la señorita Doña Paulina su hija. El triunfo fue esta vez aun mas brillante en presencia de una concurrencia mucho mas numerosa que la del domingo anterior; y un laurel nuevo, si bien un laurel triste, recogió ademas la interesante compositora.

Afectada vivamente una de las señoritas de la reunion con las fúnebres armonías del dolorido canto final, se sintió acometida de un accidente nervioso (si bien no de gravedad) que acabó de contristar á cuantos allí estábamos. La gloria de la artista fue así completa, si de tan triste homenaje habia menester para ello; y todos, disipada un tanto la emocion de dolor, se apresuraron á colmar á la jóven inspirada de parabienes y de aplausos.

Las señoritas Julia y Enriqueta cantaron como ángeles las composiciones de su hermanita; y las demas que tomaron parte en el concierto contribuyeron poderosamente á su lucimiento.

